



RESOLUCION No. 228

San Juan de Pasto, 14 de Septiembre de 2015
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.085.908.873.
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, y de conformidad con lo aprobado en sala del 9 de Septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura."

El artículo 174, inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior."





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de emplead@s de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III -. DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, la señora **ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución.





Como fundamento del recurso manifiesta que atendiendo a la convocatoria realizada mediante Acuerdo No.111 de 8 de Septiembre de 2009, se inscribió al cargo de Escribiente Nominado, afirma que en el ítem de capacitación y experiencia se le asignaron puntajes muy bajos, en lo que refiere a capacitación se le asignó un puntaje de 00.00 puntos, lo cual no resulta acorde a lo acreditado en los documentos aportados.

En relación al factor de experiencia, la recurrente manifiesta que se le asignó un puntaje de 1.60 puntos, respecto del cual presenta inconformismo, pues cuando se presentó a la convocatoria su experiencia superaba el requisito mínimo para el cargo, por el cual expone que se le debía asignar un puntaje superior al referido.

Solicita además se le revise el puntaje otorgado como puntos prueba, y que sea revisada nuevamente la fórmula por lo cual se le asignaron los referidos puntajes.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

La señora **ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS**, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para el cargo de Escribiente Nominada, mismo que señala como requisitos mínimos a) haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho b) Dos (2) años de experiencia relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje menor en el factor experiencia adicional y docencia, capacitación y el puntaje consolidado en la prueba de aptitudes y conocimiento.

1. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACION

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 111 de





2009, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes. ¹

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas	Diplomados en áreas relacionas con el cargo (40 horas o mas)	Carg o
Nivel Profesional- Título Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*		10
	Maestrías	30			
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

**Hasta máximo 20 puntos*

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas don el cargo <u>(40 horas o más)</u>	Diplomados	Estudio de Pregrado
Nivel auxiliar y Operativo – Estudios de educación media	5*	20	30**

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.





y capacitación técnica o tecnológica			
--------------------------------------	--	--	--

** Hasta máximo 20 puntos*

**** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica. (resalto)**

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa este Consejo Seccional lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

El acuerdo de convocatoria citado, establece que se asignará un puntaje correspondiente a 30 puntos por la terminación y aprobación del pensum académico.

Revisada los documentos aportados, al momento de la inscripción se encuentran la certificación expedida por la Universidad de Nariño (OCARA), en la que consta que cursaba tercer año de estudios en derecho, es decir no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.

Razón por la cual esta sala no lo tuvo en cuenta para la asignación del puntaje y así mantendrá la decisión.

2. CON RELACION AL FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, EL ACUERDO DE CONVOCATORIA ESTABLECE:

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal b, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituyen norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)





5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

(...)”

Revisados los documentos aportados, se establece que efectivamente la recurrente aportó el certificado expedida por la Abogada Diana María Molina Portilla, por un periodo de 2 años y un mes, restándole la experiencia de dos años exigida como requisito mínimo el tiempo a evaluar como experiencia adicional, por lo tanto de esta certificación corresponde a un mes.





Realizada la sumatoria se establece que por un mes le correspondió un puntaje por experiencia adicional de 1.60 el mismo que fue asignado en la Resolución No. 131 de 10 de Junio de 2015.

Dicho lo anterior, no hay lugar a efectuar modificación y la Sala decide no reponer al respecto.

3) CON RELACION AL PUNTAJE CONSOLIDADO EN LA PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura aprobó y asignó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos así: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de convocatoria, para el factor prueba de aptitudes y conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada prueba, la fórmula de cálculo se aplica al puntaje obtenido por el aspirante en cada una de las pruebas, obteniendo de esta manera las nuevas escalas de valoración para la prueba de aptitudes y para la prueba de conocimientos, resultados que se multiplican por la respectiva ponderación o peso porcentual asignado a cada una (50%), posterior a ello se realiza la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor, veamos:





PUNTOS PRUEBA

$$Y = 300 + ((600 - 300)) * (886.82 + 804.68) = 1.6915 / (200))$$

$$X = 845.75$$

$$Y = (300 * 845.75 - 800) / 200$$

$$Y = 13.725 / 200 = 68.625 + 300$$

$$Y = 368.63 \text{ (Puntos Prueba)}$$

Por lo anterior, se tiene que el total de resultado obtenido por la recurrente en puntos prueba es de 368.63. El mismo asignado en la resolución recurrida, por tal razón no hay lugar a revocar.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. 0131 de 10 de junio del año 2015, por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado a la Señora **ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS**, en el ítem capacitación, experiencia y puntaje puntaje consolidado en la prueba de aptitudes y conocimientos

ARTICULO 2º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

9

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



